



8 de enero de 2014

(14-0059)

Página: 1/12

Original: inglés

**BRASIL - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS
A LA TRIBUTACIÓN Y LAS CARGAS**

**SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS
PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA**

La siguiente comunicación, de fecha 19 de diciembre de 2013, dirigida por la delegación de la Unión Europea a la delegación del Brasil y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de la Unión Europea me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de la República Federativa del Brasil ("el Brasil"), de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (el ESD), el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (el GATT de 1994), el artículo 4 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* (el Acuerdo SMC) y el artículo 8 del *Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio* (el Acuerdo sobre las MIC), con respecto a determinadas medidas relativas a la tributación y las cargas que parecen infringir varias disposiciones de los acuerdos abarcados.

Esas medidas afectan a varios sectores económicos y, en algunos casos, se aplican horizontalmente a todas las mercancías o a amplias categorías de mercancías. Estas medidas, consideradas en su conjunto e individualmente, aumentan el nivel efectivo de protección en la frontera del Brasil, al tiempo que conceden preferencias y apoyo a los productores y exportadores nacionales, entre otras cosas: 1) imponiendo una carga fiscal superior a las mercancías importadas que a las nacionales; 2) supeditando las ventajas fiscales al empleo de productos nacionales; y 3) concediendo subvenciones supeditadas a la exportación.

Mientras que algunas de las medidas concretas en litigio existen desde hace algunos años, el marco general de las ventajas fiscales para los operadores en el Brasil, en relación con la tributación, se ha reforzado notablemente desde septiembre de 2012 con la adopción de nuevos programas fiscales específicos y la revisión o perfeccionamiento de los vigentes, siguiendo así una tendencia constante.

La presente solicitud de celebración de consultas se centra en los elementos siguientes:

1. Ventajas fiscales discriminatorias en el sector del automóvil

La Ley (*Lei*) Nº 12.715 de 17 de septiembre de 2012 creó el "Programa de Incentivos para la Innovación Tecnológica y el Fomento de la Producción en la Industria del Automóvil" (*Programa de Incentivo à Inovação Tecnológica e Adensamento da Cadeia Produtiva de Veículos Automotores*) conocido también como "INOVAR-AUTO". Sus disposiciones se han desarrollado más a fondo en el Decreto Nº 7.819 de 3 de octubre de 2012, modificado, y en disposiciones jurídicas adoptadas posteriormente por las autoridades competentes.¹

¹ Véase el anexo A.

En virtud del Programa INOVAR-AUTO, el Brasil concede ventajas fiscales con respecto al "impuesto sobre los productos industriales" (*Imposto sobre Produtos Industrializados*², "IPI") a los fabricantes reales o potenciales de automóviles que están "acreditados" (*habilitados*) con arreglo a dicho Programa. Esas ventajas consisten en una desgravación fiscal de hasta el 30% de la base imponible del IPI que se puede utilizar, en determinadas condiciones, para compensar el IPI que en otro caso se percibiría por la venta de automóviles abarcados por el Programa.

Hay tres clases de "acreditación" (*habilitação*): para los fabricantes nacionales; para los distribuidores internos que no tengan actividades de fabricación en el Brasil; y para los inversores en capacidad de fabricación nacional. Para ser "acreditados", los operadores que reúnen los requisitos deben cumplir determinadas condiciones que atañen, según la habilitación que se solicite, a los siguientes elementos: un número mínimo de actividades de fabricación en el Brasil; niveles mínimos de gasto en el Brasil en investigación y desarrollo, ingeniería, tecnología industrial básica y creación de capacidad de proveedores reales o potenciales; adhesión al "Programa de etiquetado de vehículos" (*Programa de Etiquetagem Veicular*); y la consecución de determinados objetivos de eficiencia energética en lo que se refiere a los vehículos comercializados en el Brasil.

La cuantía de la desgravación fiscal para las empresas participantes "acreditadas" depende de la cuantía y la naturaleza de los gastos de cada participante en el Brasil. Con diferencia la partida más importante para adquirir derecho a las desgravaciones fiscales son los gastos realizados en el Brasil en "insumos e instrumentos estratégicos". Por lo tanto, los distribuidores de vehículos importados que no tienen actividades de fabricación en el Brasil no pueden obtener ninguna desgravación fiscal importante para compensar el IPI sobre las mercancías importadas. Las condiciones concernientes a los gastos en investigación y desarrollo y en tecnología también se basan en un criterio que perjudica a las mercancías importadas. Además, el sistema está dirigido a favorecer la utilización por los fabricantes nacionales de componentes fabricados en el Brasil. Por otra parte, las condiciones para utilizar las desgravaciones fiscales obtenidas por los participantes fabricantes limitan las posibilidades de compensar el IPI adeudado por las mercancías importadas. Por último, el Programa INOVAR-AUTO parece conceder determinadas ventajas fiscales a las mercancías originarias de un número limitado de otros países, con inclusión del MERCOSUR y países que no forman parte de éste, sin que esas ventajas se concedan a los demás Miembros de la OMC.

A la Unión Europea le preocupa que el Programa INOVAR-AUTO, tal y como está incorporado en las disposiciones de las leyes y reglamentos identificados en la presente solicitud de celebración de consultas (con inclusión de sus anexos), así como cualesquiera modificaciones, suplementos, ampliaciones, medidas sustitutivas, medidas de renovación y medidas de aplicación, y en su aplicación mediante actos individuales que conciernen a las empresas solicitantes, sea incompatible con los acuerdos abarcados, incluidas las disposiciones siguientes:

- el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994;
- el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994;
- el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994;
- el párrafo 5 del artículo III del GATT de 1994;
- el párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo SMC;
- el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC, en conjunción con el párrafo 2 del artículo 2 y la Lista ilustrativa del Anexo del Acuerdo sobre las MIC.

La Unión Europea presenta una relación de las pruebas disponibles, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC, enumerando en el anexo A de la presente solicitud todos los instrumentos jurídicos que tiene en su poder mediante los cuales se ha establecido y aplicado el Programa INOVAR-AUTO.

² El IPI se estableció en virtud de las disposiciones de la Ley (*Lei*) N° 5.172 de 25 de octubre de 1996 (*Código Tributario Nacional*), modificada, en particular en el capítulo IV, sección I; y de la Ley (*Lei*) N° 4.502 de 30 de noviembre de 1964, modificada. Las disposiciones de esas Leyes se han desarrollado más detenidamente en el Decreto N° 7.212 de 15 de junio de 2010.

2. Ventajas fiscales discriminatorias en el sector de la electrónica y sectores conexos

El Brasil ha puesto en vigor paulatinamente un amplio conjunto de medidas interrelacionadas por las que se establecen ventajas fiscales en varias esferas de la tecnología que guardan relación, a grandes rasgos, con la informática, la automatización y los equipos audiovisuales. La Ley (*Lei*) N° 12.715 de 17 de septiembre de 2012, a la que se hace referencia en la sección anterior en relación con el sector del automóvil, introdujo modificaciones, ampliaciones y adiciones a varios de esos programas fiscales vigentes. Estas medidas, consideradas por separado o en combinación con las medidas horizontales mencionadas en la sección 3 de la presente solicitud de celebración de consultas, conceden lo que parecen ser un apoyo y una protección incompatibles con las normas de la OMC a los fabricantes nacionales de las mercancías pertinentes.

En particular, de conformidad con la Ley (*Lei*) N° 8.248 de 23 de octubre de 1991³, ulteriormente modificada, en conjunción con otras normas, el Brasil aplica un IPI considerablemente reducido a la venta de las mercancías pertinentes en beneficio de las empresas que invierten en investigación y desarrollo y llevan a cabo actividades de esa índole en el sector de la informática y la automatización. La reducción fiscal solamente es aplicable a las mercancías producidas en el Brasil de acuerdo con el Proceso Productivo Básico (*Processo Produtivo Básico*, "PPB") definido por el Gobierno. Un PPB es un documento en el que se establece un número mínimo de actividades de fabricación que se deben realizar en el Brasil así como, en algunos o en todos los casos, condiciones de suministro nacional para los componentes de un determinado producto. Cualquier empresa interesada puede solicitar al Gobierno que emita un PPB con respecto a un producto, que se debe aplicar a todos los productores del mismo producto. Se aplican disposiciones específicas a los productores ubicados en la Zona Franca de Manaus.⁴

Otras ventajas fiscales también están supeditadas al cumplimiento de los PPB y otros requisitos. Así sucede en el caso de los programas conocidos como PADIS ("Programa de incentivos al sector de semiconductores"; *Programa de Incentivos ao Setor de Semicondutores*), PATVD ("Programa de apoyo al desenvolvimiento tecnológico de la industria de equipos para TV digital"; *Programa de Apoio ao Desenvolvimento Tecnológico da Indústria de Equipamentos para TV Digital*), y el "Programa de inclusión digital" (*Programa de Inclusão Digital*).

Los Programas PADIS y PATVD fueron creados por la Ley (*Lei*) N° 11.484 de 31 de mayo de 2007.⁵ Mediante el Programa PADIS se conceden exenciones de varios impuestos, derechos y contribuciones a las empresas que invierten como mínimo el 5% de su facturación bruta en investigación y desarrollo en el Brasil. Las ventajas fiscales del Programa PADIS también están supeditadas a que se lleven a cabo determinadas actividades en el Brasil (como la creación, el desarrollo, el diseño, la fabricación, el ensamblaje final y las pruebas) en relación con: i) los semiconductores, como se definen en la legislación pertinente; ii) pantallas de cristal líquido, de plasma y otros dispositivos de visualización; y iii) insumos y equipos para la producción de semiconductores o dispositivos de visualización, de acuerdo con los requisitos del PPB. El Programa PATVD concede también exenciones de varios impuestos, derechos y contribuciones a las empresas que invierten anualmente como mínimo el 2,5% de su facturación bruta en investigación y desarrollo en el Brasil en relación con equipos de transmisión de señales por radio frecuencia para televisión digital. Las ventajas fiscales del Programa PATVD también están supeditadas a la realización de determinadas actividades de fabricación y desarrollo en el Brasil, de acuerdo con el PPB respectivo.

En el marco de los Programas PADIS y PATVD, las empresas admisibles deben solicitar la "acreditación" (*habilitação*) del Gobierno. Una vez obtenida la acreditación, las compras en el mercado interno o las importaciones de maquinaria, dispositivos, instrumentos o equipos -producidos de acuerdo con sus respectivos PPB cuando se destinan a algunas de las actividades

³ Las disposiciones de la Ley N° 8.248 se han desarrollado más detenidamente en el Decreto N° 5.906 de 26 de septiembre de 2006, modificado, y en otras disposiciones adoptadas por las autoridades competentes: véase el anexo B.

⁴ En especial la Ley (*Lei*) N° 8.387 de 30 de diciembre de 1991, modificada; y el Decreto N° 6.008 de 29 de diciembre de 2006.

⁵ Modificada por la Ley N° 12.715 de 17 de septiembre de 2012 y desarrollada de manera más detallada por el Decreto N° 6.233 de 11 de octubre de 2007 (sobre el PADIS) y por el Decreto N° 6.234 de 11 de octubre de 2007 (sobre el PATVD), modificado, y por otras disposiciones adoptadas por las autoridades competentes: véase el anexo B.

de fabricación antes mencionadas- están exentas de determinados impuestos o cargas, entre los que figuran los siguientes: PIS/PASEP⁶, COFINS⁷, *PIS/PASEP Importação*⁸, *COFINS Importação*⁹, así como de los derechos de aduana propiamente dichos.¹⁰ Además, las empresas acreditadas pueden vender sus productos libres de los impuestos PIS/PASEP, COFINS, IPI y algunos otros impuestos.

Además, de conformidad con las disposiciones de la Ley (*Lei*) Nº 11.196 de 21 de noviembre de 2005, modificada¹¹, relativa al "Programa de inclusión digital", el Brasil exige a los productores de un gran número de los denominados "productos digitales" (como computadoras, enrutadores, teléfonos inteligentes y otros soportes informáticos) del pago del PIS/PASEP y del COFINS siempre que esos productos hayan sido producidos y desarrollados en el Brasil de acuerdo con sus respectivos PPB.

A la Unión Europea le preocupa que los programas fiscales descritos *supra*, al eximir de los impuestos indirectos las ventas de mercancías que hayan sido objeto de operaciones de fabricación en el Brasil, o al reducir el nivel de tributación de esas ventas, den lugar a una discriminación contra las mercancías importadas ya que éstas siguen estando plenamente sujetas a los impuestos y cargas aplicables. Las condiciones relativas a los gastos en inversión y desarrollo u otros gastos tecnológicos también se basan en un criterio que perjudica a las mercancías importadas. Además, el sistema está dirigido a favorecer la utilización por las empresas nacionales de productos fabricados en el Brasil, mediante los requisitos contenidos en los PPB y la vinculación de las ventajas fiscales a los PPB.

La Unión Europea considera asimismo que el Brasil, al percibir los impuestos o cargas generales aplicables a las mercancías importadas o en relación con ellas al tiempo que mantiene los programas fiscales antes descritos, tal y como están incorporados en las disposiciones de las leyes y reglamentos mencionados en la presente solicitud de celebración de consultas (con inclusión de sus anexos), así como cualesquiera modificaciones, suplementos, ampliaciones, medidas sustitutivas, medidas de renovación y medidas de aplicación, y en su aplicación mediante actos individuales que conciernen a las empresas solicitantes, está actuando de manera incompatible con los acuerdos abarcados, incluidas las disposiciones siguientes:

- el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994;

⁶ *Programa de Integração Social* ("Programa de integración social" - PIS) y *Programa de Formação do Patrimônio do Servidor Público* ("Programa de formación del patrimonio de los funcionarios públicos" - PASEP), establecidos en la Ley (*Lei*) Nº 9.718 de 27 de noviembre de 1998 y en la Ley (*Lei*) Nº 10.637 de 30 de diciembre de 2002, y sus modificaciones ulteriores.

⁷ *Contribuição para o Financiamento da Seguridade Social* ("Contribución a la financiación de la seguridad social" - COFINS), establecida en la Ley (*Lei*) Nº 9.718 de 27 de noviembre de 1998 y en la Ley (*Lei*) Nº 10.833 de 29 de diciembre de 2003, y sus modificaciones ulteriores.

⁸ *Programa de Integração Social e de Formação do Patrimônio do Servidor Público incidente na Importação de Produtos Estrangeiros ou Serviços* ("Programas de integración social y de formación del patrimonio de los funcionarios públicos aplicables a las importaciones de bienes y servicios extranjeros"), establecidos en la Ley (*Lei*) Nº 10.865 de 30 de abril de 2004, modificada ulteriormente. Las fórmulas para calcular las cargas adeudadas figuran en la Instrucción normativa (*Instrução Normativa*) RFB Nº 1.401 de 9 de octubre de 2013.

⁹ *Contribuição para o Financiamento da Seguridade Social incidentes sobre a importação de bens e serviços* ("Contribución a la financiación de la seguridad social aplicable a las importaciones de bienes y servicios extranjeros"), establecida en la Ley (*Lei*) Nº 10.865 de 30 de abril de 2004, modificada ulteriormente. Las fórmulas para calcular las cargas adeudadas figuran en la Instrucción normativa (*Instrução Normativa*) RFB Nº 1.401 de 9 de octubre de 2013.

¹⁰ La Unión Europea observa que los impuestos PIS/PASEP y COFINS son impuestos sobre la cifra de negocio de las empresas nacionales. Los impuestos *PIS/PASEP Importação* y el *COFINS Importação* fueron adoptados varios años después de la creación de los impuestos PIS/PASEP y COFINS: son cargas distintas sobre todas las importaciones. La Unión Europea entiende que el Brasil considera que las cargas *PIS/PASEP Importação* y *COFINS Importação* forman parte del sistema de impuestos interiores del Brasil y no de los "demás derechos o carga" sobre las importaciones (en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994), pero el fundamento de esta conclusión no es fácilmente evidente. Por lo tanto, a efectos de la presente solicitud de celebración de consultas, la Unión Europea considera que las cargas *PIS/PASEP Importação* y *COFINS Importação* son impuestos interiores o "demás derechos o carga".

¹¹ Las disposiciones de la Ley Nº 11.196 se han desarrollado más detalladamente en el Decreto Nº 5.602 de 6 de diciembre de 2005, modificado, y en otras disposiciones adoptadas por las autoridades competentes: véase el anexo B.

- el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994;
- el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994;
- el párrafo 5 del artículo III del GATT de 1994;
- el párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo SMC;
- el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC, en conjunción con el párrafo 2 del artículo 2 y la Lista ilustrativa del Anexo del Acuerdo sobre las MIC.

La Unión Europea presenta una relación de las pruebas disponibles, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC, enumerando en el anexo B de la presente solicitud todos los instrumentos jurídicos que tiene en su poder mediante los cuales se han establecido y aplicado los programas fiscales pertinentes en virtud de los cuales se conceden las subvenciones.

3. Ventajas fiscales discriminatorias con respecto a las mercancías producidas en Zonas de Libre Comercio

El Brasil exime del impuesto IPI las ventas de mercancías producidas en la Zona de Libre Comercio (*Zona Franca*) de Manaus cuando se comercializan en cualquier parte del territorio brasileño.¹² Por otra parte, los productos importados, incluidos los almacenados¹³ en la Zona Franca de Manaus, pero que se comercializan en otra parte del territorio del Brasil, pagan todos los impuestos aplicables a las importaciones, incluido el IPI. Se aplican disposiciones específicas para las empresas situadas en la Zona Franca de Manaus y que fabrican productos relacionados con el sector de la "informática".¹⁴

De manera similar, el Brasil exime del impuesto IPI las mercancías fabricadas en las Zonas de Libre Comercio (*Áreas de Livre Comércio*) de Tabatinga, Guajará-Mirim, Boa Vista y Bonfim, Macapá y Santana, y Brasília y Cruzeiro do Sul.¹⁵ Los productos importados, incluidos los almacenados en estas Zonas¹⁶, cuando se comercializan en cualquier otra parte del territorio del Brasil están sujetos a todos los impuestos aplicables.

Aunque los Miembros de la OMC pueden conceder incentivos para apoyar el desarrollo de regiones menos industrializadas, inclusive incentivos fiscales como desgravaciones del impuesto de sociedades, deben hacerlo respetando las normas de la OMC. A la Unión Europea le preocupa que la exención del impuesto IPI concedida a las mercancías producidas en la *Zona Franca de Manaus* y en las *Áreas de Livre Comércio* antes indicadas, cuando esas mercancías se venden en cualquier parte del territorio brasileño, tal y como está incorporada en las disposiciones de las leyes y reglamentos mencionados en la presente solicitud de celebración de consultas (con inclusión de sus anexos), así como cualesquiera modificaciones, suplementos, ampliaciones, medidas sustitutivas, medidas de renovación y medidas de aplicación, sea incompatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 puesto que las mismas ventajas fiscales no se aplican a la importación y venta de las mercancías importadas en el Brasil, con independencia de que pasen o no por una Zona de Libre Comercio.

Además de las exenciones del IPI, el Brasil mantiene disposiciones específicas relativas a los impuestos PIS/PASEP y COFINS en lo que se refiere a las mercancías producidas en la *Zona Franca de Manaus* o en las *Áreas de Livre Comércio* antes mencionadas. El tipo de los impuestos PIS/PASEP y COFINS se reduce en relación con los ingresos obtenidos por la venta de mercancías

¹² De acuerdo con el Decreto Ley (*Decreto-Lei*) N° 288 de 28 de febrero de 1967, modificado (en particular el artículo 9); y el Decreto N° 7.212 de 15 de junio de 2010 (en particular el artículo 81.II).

¹³ De acuerdo con el Decreto Ley (*Decreto-Lei*) N° 288 de 28 de febrero de 1967, modificado (en particular el artículo 6).

¹⁴ En especial la Ley (*Lei*) N° 8.387 de 30 de diciembre de 1991, modificada; y el Decreto N° 6.008 de 29 de diciembre de 2006.

¹⁵ De acuerdo con la Ley (*Lei*) N° 11.732 de 30 de julio de 2008, modificada (en particular el artículo 6); y el Decreto N° 7.212 de 15 de junio de 2010, modificado (en particular el artículo 105).

¹⁶ De acuerdo con la Ley (*Lei*) N° 7.965 de 22 de diciembre de 1989, modificada (en particular los artículos 3(V) y 8); y la Ley (*Lei*) N° 8.256 de 25 de noviembre de 1991, modificada (en particular el artículo 6).

de productores que tienen proyectos autorizados en esas zonas a los operadores situados en otras partes del territorio del Brasil.¹⁷ Además, los compradores de mercancías producidas en las Zonas de Libre Comercio pueden reclamar una bonificación fiscal superior a la que se derivaría de los tipos reducidos efectivamente aplicados.¹⁸ Por consiguiente, las operaciones que afectan a mercancías producidas en la *Zona Franca de Manaus* o en las *Áreas de Livre Comércio* están sujetas a una carga fiscal menor que la carga fiscal aplicable en el caso de otras mercancías, incluidas todas las mercancías importadas vendidas en el Brasil. Por lo tanto, todas las mercancías importadas, que están sujetas a los impuestos *PIS/PASEP Importação* y *COFINS Importação* en el momento de la importación, y cuya reventa genera ingresos sujetos a los tipos ordinarios de los impuestos *PIS/PASEP* y *COFINS*, se encuentran en una situación de desventaja frente al grupo pertinente de mercancías nacionales.¹⁹

Por consiguiente, a la Unión Europea le preocupa que el Brasil, al aplicar las medidas antes descritas con respecto a los impuestos *PIS/PASEP*, *PIS/PASEP Importação*, *COFINS* y *COFINS Importação*, tal y como están incorporadas en las disposiciones de las leyes y reglamentos mencionados en la presente solicitud de celebración de consultas (con inclusión de sus anexos), así como cualesquiera modificaciones, suplementos, ampliaciones, medidas sustitutivas, medidas de renovación y medidas de aplicación, esté actuando de manera incompatible con las siguientes disposiciones:

- el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994;
- el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

4. Ventajas fiscales para los exportadores

El Brasil ha establecido determinados programas destinados a conceder ventajas fiscales a las "empresas predominantemente exportadoras". Estas subvenciones están disponibles en toda la economía a través de los programas siguientes. La Ley Nº 12.715 de 17 de septiembre de 2012 amplió el ámbito de los beneficiarios de los programas pertinentes modificando los requisitos para que una empresa sea considerada "predominantemente exportadora".

4.a. RECAP

De conformidad con la Ley (*Lei*) Nº 11.196 de 25 de noviembre de 2005, modificada, el Brasil mantiene el "Régimen especial de adquisición de bienes de capital para empresas exportadoras" (*Regime Especial de Aquisição de Bens de Capital para Empresas Exportadoras*, "RECAP").²⁰ En virtud de este programa, el Brasil suspende la aplicación de los impuestos *PIS/PASEP*, *COFINS*, *PIS/PASEP Importação* y *COFINS Importação* en beneficio de las personas jurídicas que sean "empresas predominantemente exportadoras", es decir, las empresas que exportaron como mínimo el 50% de su facturación bruta durante el año anterior. Para poder beneficiarse del RECAP las "empresas predominantemente exportadoras" deben obtener la "acreditación" (*habilitação*) de la Secretaría de Ingresos Federales del Ministerio de Hacienda (*Secretaria da Receita Federal do Ministério de Fazenda*).

Las empresas admitidas al RECAP disfrutan de esas exenciones fiscales a condición de que se comprometan a mantener durante los dos años siguientes un nivel de exportaciones igual o superior al 50% de su producción. Además, el RECAP también está a disposición de aquellas empresas que, aunque sus actividades de exportación no alcanzaran el 50% de su facturación bruta durante el año anterior, se comprometan a igualar o superar este umbral durante los tres años siguientes.

¹⁷ De acuerdo con la Ley (*Lei*) Nº 10.637 de 30 de diciembre de 2002, modificada (en particular el artículo 2, §§ 4, 5 y 6); y la Ley (*Lei*) Nº 10.833 de 29 de diciembre de 2003, modificada (en particular el artículo 2, §§ 5, 6 y 7).

¹⁸ De acuerdo con la Ley (*Lei*) Nº 10.637 de 30 de diciembre de 2002, modificada (en particular el artículo 3, §§ 12, 15 y 16); y la Ley (*Lei*) Nº 10.833 de 29 de diciembre de 2003, modificada (en particular el artículo 3, §§ 17, 23 y 24).

¹⁹ Como ya se ha indicado, a efectos de la presente solicitud de celebración de consultas la Unión Europea considera que el *PIS/PASEP Importação* y la *COFINS Importação* son impuestos interiores o "demás derechos o carga".

²⁰ Las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 11.196 se han desarrollado más a fondo en el Decreto Nº 5.649 de 29 de diciembre de 2005, modificado, y en otras disposiciones adoptadas por las autoridades competentes: véase el anexo D.

La Unión Europea considera que el RECAP, tal y como está incorporado en las disposiciones de las leyes y reglamentos identificados en la presente solicitud de celebración de consultas (con inclusión de sus anexos), así como cualesquiera modificaciones, suplementos, ampliaciones, medidas sustitutivas, medidas de renovación y medidas de aplicación, y en su aplicación mediante actos individuales que conciernen a las empresas solicitantes, es incompatible con el párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC porque es un programa de subvenciones supeditadas *de jure* a los resultados de exportación.

La Unión Europea presenta una relación de las pruebas disponibles, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC, enumerando en el anexo D de la presente solicitud todos los instrumentos jurídicos que tiene en su poder mediante los cuales se ha establecido y aplicado el programa RECAP.

4.b. Subvenciones supeditadas a la exportación en relación con la compra de materias primas, bienes intermedios y materiales de embalaje

De conformidad con la Ley (*Lei*) Nº 10.637 de 30 de diciembre de 2002, modificada, y la Ley (*Lei*) Nº 10.865 de 30 de abril de 2004, modificada²¹, el Brasil suspende la aplicación de los impuestos IPI, PIS/PASEP, *PIS/PASEP Importação*, COFINS y *COFINS Importação* en beneficio de los productores que hayan exportado como mínimo el 50% de su facturación bruta durante el año anterior ("empresas predominantemente exportadoras"). Estas exenciones del IPI están por tanto supeditadas a que las empresas alcancen o superen un determinado objetivo de exportación, expresado como porcentaje de la facturación de las empresas. Las exenciones se aplican en relación con las compras de materias primas, bienes intermedios y materiales de embalaje realizadas por los beneficiarios del programa fiscal.

La Unión Europea considera que este programa fiscal, tal y como está incorporado en las disposiciones de las leyes y reglamentos identificados en la presente solicitud de celebración de consultas (con inclusión de sus anexos), así como cualesquiera modificaciones, suplementos, ampliaciones, medidas sustitutivas, medidas de renovación y medidas de aplicación, y en su aplicación mediante actos individuales que conciernen a las empresas solicitantes, es incompatible con el párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC porque es un programa de subvenciones supeditado *de jure* a los resultados de exportación.

La Unión Europea presenta una relación de las pruebas disponibles, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC, enumerando en el anexo D de la presente solicitud los instrumentos jurídicos que tiene en su poder mediante los cuales se han establecido y aplicado las subvenciones supeditadas a la exportación en relación con las materias primas, los bienes intermedios y los materiales de embalaje.

La Unión Europea se reserva el derecho de tratar, en el curso de las consultas, medidas y alegaciones adicionales al amparo de otras disposiciones de los acuerdos abarcados en relación con las cuestiones anteriores.

La Unión Europea espera con interés la respuesta del Brasil a la presente solicitud. El párrafo 3 del artículo 4 del ESD dispone que el Miembro al que se haya dirigido la solicitud de celebración de consultas responderá a ésta en un plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que la haya recibido, a menos que se convenga de mutuo acuerdo lo contrario. A este respecto, en vista del período de vacaciones de fin de año, la Unión Europea acepta recibir la respuesta del Brasil para el 9 de enero de 2014. La Unión Europea está dispuesta a examinar con el Brasil fechas que sean mutuamente aceptables para celebrar las consultas.

²¹ Ley Nº 10.637 en relación con el IPI; y Ley Nº 10.865 en relación con el PIS/PASEP, el *PIS/PASEP Importação*, la COFINS y la *COFINS Importação*.

Anexo A - Sector del automóvil

Lista de medidas de aplicación general por las que se establece y se implementa el Programa INOVAR-AUTO:

- *Lei* N° 12.715 de 17 de septiembre de 2012
- Decreto N° 7.819 de 3 de octubre de 2012
- Decreto N° 7.969 de 28 de marzo de 2013
- Decreto N° 8.015 de 17 de mayo de 2013
- *Portaria MCTI* N° 296 de 1° de abril de 2013
- *Portaria MDIC* N° 106 de 11 de abril de 2013
- *Portaria MDIC* N° 113 de 15 de abril de 2013
- *Portaria Interministerial MCTI/MDIC* N° 772 de 12 de agosto de 2013
- *Portaria MDIC* N° 280 de 4 de septiembre de 2013
- *Portaria MDIC* N° 297 de 30 de septiembre de 2013

Todas las acreditaciones (*habilitações*) concedidas de conformidad con el Programa INOVAR-AUTO:

- Lista de las empresas acreditadas disponible en el sitio Web del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior del Brasil: véase <http://www.mdic.gov.br/sitio/interna/interna.php?area=2&menu=4217&refr=4205>.

Anexo B - Sector de la electrónica y sectores conexos*Lei de Informática y medidas conexas:*

- *Lei* N° 8.248 de 23 de octubre de 1991, modificada por disposiciones jurídicas posteriores
- *Lei* N° 8.191 de 11 de junio de 1991, modificada por disposiciones jurídicas posteriores
- *Lei* N° 8.387 de 30 de diciembre de 1991, modificada por disposiciones jurídicas posteriores
- *Lei* N° 10.176 de 11 de enero de 2001, modificada por disposiciones jurídicas posteriores
- *Lei* N° 11.077 de 30 de diciembre de 2004
- Decreto N° 5.906 de 26 de septiembre de 2006, modificado por disposiciones jurídicas posteriores (entre ellas el Decreto N° 8.072 de 14 de agosto de 2013)
- Decreto N° 6.008 de 29 de diciembre de 2006
- Decreto N° 6.759 de 5 de febrero de 2009 (disposiciones finales y transitorias)
- Decreto N° 7.212 de 15 de junio de 2010 (en particular el capítulo VI, sección II)
- Portaria Interministerial MDIC/MCTI N° 177 de 18 de octubre de 2002
- Portaria MCT N° 950 de 12 de diciembre de 2006
- Portaria Interministerial MCTI/MDIC/MF N° 148 de 19 de marzo de 2007
- Portaria Interministerial MCTI/MDIC N° 685 de 25 de octubre de 2007
- Portaria Interministerial MDIC/MCT N° 170 de 4 de agosto de 2010
- Portaria MDIC N° 267 de 30 de agosto de 2013
- Portaria SDP/MDIC N° 1 de 18 de septiembre de 2013
- Todos los PPB adoptados de conformidad con las disposiciones de los instrumentos mencionados *supra*: lista disponible en http://www.desenvolvimento.gov.br/arquivos/dwnl_1302542328.pdf (PPB adoptados hasta marzo de 2011) y http://www.desenvolvimento.gov.br/arquivos/dwnl_1339511332.pdf (PPB adoptados entre diciembre de 2009 y mayo de 2012), y lista acompañada de los textos disponible en http://www.suframa.gov.br/zfm_legislacao.cfm?idTopico=5

Programa PADIS:

- *Lei* N° 11.484 de 31 de mayo de 2007, modificada por disposiciones jurídicas posteriores
- Decreto N° 6.233 de 11 de octubre de 2007, modificado por disposiciones jurídicas posteriores
- *Instrução Normativa RFB* N° 852 de 13 de junio de 2008
- Decreto N° 7.212 de 15 de junio de 2010 (en particular el capítulo VI, sección III)

Programa PATVD:

- *Lei* N° 11.484 de 31 de mayo de 2007, modificada por disposiciones jurídicas posteriores
- Decreto N° 6.234 de 11 de octubre de 2007, modificado por disposiciones jurídicas posteriores
- *Instrução Normativa RFB* N° 853 de 13 de junio de 2008
- Decreto N° 7.212 de 15 de junio de 2010 (en particular el capítulo VI, sección IV)

Programa de inclusión digital:

- *Lei* N° 11.196 de 21 de noviembre de 2005, modificada por disposiciones jurídicas posteriores
- Decreto N° 5.602 de 6 de diciembre de 2005, modificado por disposiciones jurídicas posteriores (entre ellas el Decreto N° 7.981 de 8 de abril de 2013)
- *Portaria MC* N° 87 de 10 de abril de 2013
- *Portaria STE* N° 2 de 26 de agosto de 2013

Anexo C - Ventajas fiscales discriminatorias con respecto a las mercancías producidas en Zonas de Libre Comercio

Medidas relativas a la Zona de Libre Comercio (Zona Franca) de Manaus y a otras Zonas de Libre Comercio (*Áreas de Livre Comércio*) del Brasil:

- *Decreto-Lei* N° 288 de 28 de febrero de 1967, modificado por disposiciones jurídicas posteriores
- *Lei* N° 7.965 de 22 de diciembre de 1989, modificada por disposiciones jurídicas posteriores
- *Lei* N° 8.256 de 25 de noviembre de 1991, modificada por disposiciones jurídicas posteriores
- *Lei* N° 8.387 de 30 de diciembre de 1991, modificada por disposiciones jurídicas posteriores
- *Lei* N° 10.637 de 30 de diciembre de 2002, modificada por disposiciones jurídicas posteriores
- *Lei* N° 10.833 de 29 de diciembre de 2003, modificada por disposiciones jurídicas posteriores
- *Instrução Normativa SRF* N° 546 de 16 de junio de 2005
- Decreto N° 6.008 de 29 de diciembre de 2006, modificado por disposiciones jurídicas posteriores
- *Lei* N° 11.732 de 30 de julio de 2008, modificada por disposiciones jurídicas posteriores
- Decreto N° 7.212 de 15 de junio de 2010, modificado por disposiciones jurídicas posteriores

Anexo D - Ventajas fiscales para los exportadores

Lista de medidas de aplicación general por las que se establece y se implementa el programa RECAP:

- *Lei* Nº 11.196 de 25 de noviembre de 2005, modificada por disposiciones jurídicas posteriores
- Decreto Nº 5.649 de 29 de diciembre de 2005, modificado por disposiciones jurídicas posteriores
- Decreto Nº 5.789 de 25 de mayo de 2006, modificado por disposiciones jurídicas posteriores
- *Instrução Normativa SRF* Nº 605 de 4 de enero de 2006

Otras pruebas relacionadas con el programa RECAP:

- Lista de beneficiarios disponible en <http://www.receita.fazenda.gov.br/Legislacao/RegimeAquisicao/RelacaodasPJIN605.htm>.

Lista de medidas de aplicación general por las que se establecen y se implementan las subvenciones relativas a la compra de materias primas, bienes intermedios y materiales de embalaje:

- *Lei* Nº 10.637 de 30 de diciembre de 2002, modificada por disposiciones jurídicas posteriores
- *Lei* Nº 10.865 de 30 de abril de 2004, modificada por disposiciones jurídicas posteriores
- *Instrução Normativa SRF* Nº 595 de 27 de diciembre de 2005, modificada por disposiciones jurídicas posteriores
